



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Jueves, 29 diciembre de 1988. — Edición especial n.º 34

Página 1

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

Decreto 68/1988, de 10 de noviembre, por el que se crea el Consejo Regional de Hemoterapia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se regula su funcionamiento y el de la Red Hemoterápica de Cantabria ..... 2

Decreto 69/1988, de 16 de noviembre, sobre control, seguimiento y prevención del S. I. D. A. . . . . . 2

#### 2. Personal

Consejería de Presidencia. — Acuerdos del Consejo de Gobierno sobre reclasificación profesional de subalternos y rectificación de acuerdo ..... 5

#### 3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Modificando las bases definitivas de la zona de concentración parcelaria de Vargas ..... 5

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

Reocín. — Modificar la ordenanza reguladora de la tasa por servicio municipal de aguas ..... 7

Cartes. — Proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España ..... 7

Santillana del Mar. — Proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España . . . . . 7

Solórzano. — Imposición de contribuciones especiales ..... 8

Villacarriedo. — Modificación de ordenanza fiscal ..... 8

Saro. — Expediente de modificación de créditos número dos del presupuesto general de 1988 . . . . . 8

Entrambasaguas. — Expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto general de 1988 ..... 8

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*DECRETO 68/1988, de 10 de noviembre, por el que se crea el Consejo Regional de Hemoterapia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se regula su funcionamiento y el de la Red Hemoterápica de Cantabria,*

La donación altruista de sangre humana y su utilización terapéutica constituye uno de los intereses sanitarios y sociales más relevantes, debido a la gran importancia que dicha utilización tiene de cara a la salud de los individuos, importancia que cada nuevo logro de la Medicina no hace sino incrementar.

En este sentido, el Real Decreto 1.945/1985, de 9 de octubre, regula la hemodonación y los bancos de sangre destacando la intervención de las Administraciones públicas en el control y dirección de determinadas actividades relacionadas con la sangre humana, así como en la regulación y ordenación de órganos con competencia en materia hemoterápica.

El buen desarrollo actual de la hemoterapia en Cantabria, así como sus peculiaridades, tanto en cuanto a población como a estructura de la red hospitalaria, aconsejan, más que la introducción de cambios profundos, una potenciación de las actuales estructuras, en orden a mejorar su funcionamiento y desarrollar sus potencialidades con el fin último de conseguir en nuestra región la autosuficiencia, tanto en sangre como en productos de ella derivados, que las organizaciones internacionales establecen como meta de todo sistema sanitario.

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca para ejercer el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.3 del Estatuto de Autonomía de Cantabria. Por otro lado, el Real Decreto 2.030/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de sanidad, transfiere a esta Comunidad Autónoma competencias y funciones en materia de protección y promoción de la salud, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles.

En su virtud, a propuesta del consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de noviembre de 1988,

### DISPONGO

Artículo primero. Se crea el Consejo Regional de Hemoterapia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como máximo órgano de coordinación y decisión en materia de hemoterapia de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º El Consejo Regional de Hemoterapia quedará adscrito a la Consejería de Presidencia y tendrá su sede en Santander.

Artículo 3.º C. R. H. estará integrado por los siguientes miembros:

—El director regional de Sanidad o persona en quien delegue, que actuará como presidente.

—El jefe del Servicio de Salud Pública de la Dirección Regional de Sanidad, que actuará como vicepresidente.

—El jefe del Servicio de Hematología-Hemoterapia del Hospital Nacional «Marqués de Valdecilla», que actuará como secretario.

—El presidente de la Hermandad de Donantes de Sangre, o personas en quien delegue.

—Un representante de los centros asistenciales no pertenecientes al sector público que dispusieran de un depósito de sangre.

—El director técnico del Banco de Sangre.

—Un representante del I. N. S. A. L. U. D.

Artículo 4.º Son funciones del C. R. H.:

a) Fijar los objetivos a alcanzar por la Red Hemoterápica de Cantabria y tratar de corregir sus posibles desviaciones.

b) Estimular y propiciar el desarrollo de una labor continuada sobre donación altruista de sangre a través del sistema de enseñanza y de los medios de comunicación social.

c) Prestar apoyo a las actividades de la Hermandad de Donantes de Sangre de Cantabria.

d) Establecer un sistema de incentivos culturales y sociales a favor de los donantes de sangre.

e) Fomentar la creación y perfeccionamiento de la adecuada infraestructura al servicio de la Red Hemoterápica de Cantabria, así como los medios materiales, sanitarios y sociales necesarios para su organización y desarrollo.

f) Participar en los programas de promoción de personal sanitario vinculado a la Hemoterapia.

g) Emitir informe preceptivo para la creación de Depósitos de Sangre, proponiendo las disposiciones normativas que regulen su funcionamiento.

h) Proponer el nombramiento del director técnico del Banco de Sangre.

i) Proponer el nombramiento del representante de la CC. AA. en la Comisión Nacional de Hemoterapia.

j) Presentar su presupuesto anual.

Artículo 5.º

1. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo contará con los siguientes medios:

a) Aportaciones del presupuesto general de la Diputación Regional de Cantabria.

b) Tasas y derechos por prestación de servicios.

c) Cualesquiera otros de naturaleza pública o privada.

2. El presupuesto del Consejo tendrá carácter anual, incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del mismo y se incorporará al presupuesto general de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 6.º La Red Hemoterápica de Cantabria se estructura en dos niveles:

a) El Banco de Sangre de Cantabria.

b) Los depósitos de sangre hospitalarios.

Artículo 7.º El Banco de Sangre de Cantabria, que tendrá el carácter de centro comunitario de transfusión, quedará ubicado en el Hospital Nacional «Marqués de Valdecilla», y su ámbito de actuación se exten-

derá al territorio de la CC. AA. de Cantabria. Actuará en conexión directa con la Sección de Hemoterapia del Servicio de Hematología-Hemoterapia del Hospital Nacional «Marqués de Valdecilla».

Artículo 8.º El Banco de Sangre de Cantabria realizará las siguientes funciones:

a) Planificar y promover la donación de sangre y plasma dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Efectuar la extracción de sangre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Realizar programas de Plasmaféresis y Citoféresis no terapéuticos, basados en la donación altruista.

d) Planificar la cobertura de las necesidades y la distribución de sangre y hemoderivados de todos los centros sanitarios públicos o privados del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Atender, de modo directo, las necesidades de sangre y hemocomponentes de su área de actuación o de otras que se le solicitaren.

f) Responsabilizarse del suministro de sangre y hemoderivados en los casos de pacientes sensibilizados o para atender las necesidades en las circunstancias de emergencia.

g) Desarrollar programas de inmunización con el fin de extraer el plasma para la obtención de gammaglobulinas específicas.

h) Procesar y obtener los componentes de la sangre que, en cada caso, se precisen, cuando procedan de unidades de donante único o de pequeños grupos de donantes.

i) Responsabilizarse del intercambio de plasma con la industria fraccionadora.

j) Supervisar el cumplimiento de la normativa básica de evaluación de la calidad de todos los depósitos de sangre ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

k) Ser el centro de referencia de aquellos casos de poca prevalencia en la población, cuyo tratamiento o diagnóstico implique la disponibilidad de sangre, componentes de la sangre o reactivos de uso poco frecuente.

l) Disponer de un inventario actualizado referente a donantes, recursos materiales y humanos y actividad de los diferentes depósitos de sangre y las necesidades de sangre, plasma y hemoderivados del ámbito territorial asignado.

m) Desarrollar las labores de investigación en relación con todas las funciones encomendadas.

Artículo 9.º Para el cumplimiento de sus fines, se integrarán funcionalmente en el Banco de Sangre de Cantabria:

1. El Servicio de Hematología-Hemoterapia del Hospital Nacional «Marqués de Valdecilla», que participará básicamente a través de su Sección de Hemoterapia, asegurando su apoyo y supervisión ininterrumpida a todas las actividades del Banco de Sangre de Cantabria.

2. La Dirección Regional de Sanidad, con personal allí destacado. Incluirá como mínimo un médico especialista en Hematología-Hemoterapia, con experiencia acreditada en Banco de Sangre, quien trabajará en régimen de dedicación exclusiva y con responsabilidad

plena en cuanto a las funciones asignadas al Banco de Sangre de Cantabria.

3. La Hermandad de Donantes de Sangre de Cantabria, con su actual estructura y régimen de funcionamiento.

Artículo 10.

1. La dirección y coordinación de todas las actividades del Banco de Sangre corresponderán al director del mismo, que será un médico especialista en Hematología-Hemoterapia que desempeñe su labor en el Banco de Sangre de Cantabria.

2. El nombramiento del director del Banco de Sangre de Cantabria corresponderá al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria a propuesta del Consejo Regional de Hemoterapia de la CC. AA. de Cantabria.

Artículo 11. Los depósitos de sangre hospitalarios estarán ubicados en los centros asistenciales públicos o privados en que se considere conveniente.

Artículo 12.

1. Los depósitos de sangre hospitalaria estarán dirigidos por un médico especialista en Hematología-Hemoterapia, que podrá compatibilizar sus funciones con otras tareas en el Centro Asistencial.

2. Este será responsable de la propia actividad hemoterápica del depósito de sangre, de la correcta conservación y aprovechamiento de la sangre depositada, y de las circunstancias del transporte de la sangre entre el Banco de Sangre de Cantabria y el depósito de sangre que dirige.

Artículo 13. Los depósitos de sangre hospitalarios tendrán como función la de planificar y realizar la hemoterapia del hospital donde estén situados.

Artículo 14. Sus necesidades de sangre y productos derivados serán cubiertas por el Banco de Sangre de Cantabria en las condiciones que se establezca.

Artículo 15. Las necesidades hemoterápicas de los centros asistenciales sin depósito de sangre, domicilios particulares, etc., serán atendidos desde la Sección de Hemoterapia del Hospital Nacional «Marqués de Valdecilla», donde se realizarán las correspondientes pruebas pre-transfusionales.

Los distintos depósitos de sangre hospitalarios podrán encargarse de estos mismos cometidos cuando sean autorizados para ello y en el ámbito de actuación que se acuerde.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Los centros de la Red Hemoterápica de Cantabria se ajustarán, en el desarrollo de su actividad, a la normativa básica general que a tal efecto dicte el Ministerio de Sanidad y Consumo y a las normas autonómicas dictadas en desarrollo de la misma, así como a lo dispuesto en la presente disposición.

Segunda.—La Dirección Regional de Sanidad comunicará al Ministerio de Sanidad y Consumo los datos a que se refiere la disposición adicional segunda del Real Decreto 1.945/1985, de 9 de octubre.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Dados los recursos sanitarios humanos y materiales existentes en la Comunidad Autónoma de

Cantabria y su dependencia de la Diputación Regional e I. N. S. A. L. U. D., en el plazo de cuarenta y cinco días desde la publicación del presente Decreto se procederá a la realización de un convenio de cooperación entre ambas Administraciones en orden al buen funcionamiento de la Red Hemoterápica de Cantabria.

Segunda.—Se faculta al consejero de Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
Roberto Bedoya Arroyo

*DECRETO 69/1988, de 16 de noviembre, sobre control, seguimiento y prevención del S.I.D.A.*

La incidencia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S. I. D. A.), y la evolución de la enfermedad hacen preciso adoptar todas las medidas preventivo-sanitarias que, de acuerdo con los actuales conocimientos epidemiológicos de la misma, permitan una adecuada prevención y control de esta enfermedad, evitando su transmisión en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por otra parte, la ejecución de acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles es competencia de esta Comunidad Autónoma, tal y como lo dispone el punto B), apartado 1.º, del anexo I al Real Decreto de 24 de julio de 1982, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Sanidad.

En virtud, a propuesta del consejero de Presidencia, vistos los informes del director regional de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de noviembre de 1988,

**D I S P O N G O**

Artículo primero. Los bancos de sangre radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán realizar, con carácter sistemático, las pruebas analíticas precisas para la determinación de la presencia o no de anticuerpos frente al virus V. I. H. en todas las donaciones que se realicen en los mismos.

Artículo 2.º

1. Las muestras de hemodonaciones con resultado positivo o dudoso en las pruebas de detección de marcadores de V. I. H., entre ellos la presencia de anticuerpos anti-V. I. H., se enviarán en cantidad no inferior a 15 mililitros a la Dirección Regional de Sanidad, para V. I. H. Las unidades de sangre o plasma que resulten positivas a las pruebas mencionadas no podrán ser objeto de utilización terapéutica y deberán ser destruidas.

2. En cada unidad encargada de las extracciones de sangre humana con fines terapéuticos figurarán los datos necesarios para el seguimiento y control de estas actuaciones.

Artículo 3.º Para la administración parenteral de medicamentos, medios o productos, tanto en acciones diagnósticas, preventivas o terapéuticas como en la extracción de sangre o sus derivados, será obligatoria la utilización de agujas y jeringas desechables de un solo uso, siendo exigible esta obligación aun cuando se trate de tratamientos que precisen más de una aplicación inyectable diaria.

Artículo 4.º Todas las operaciones de obtención de un órgano o pieza anatómica humana, incluso las de médula, córnea, huesos, piel, vasos y cabello, deberán estar precedidas de las correspondientes pruebas de detección de marcadores de V. I. H., entre ellas, al menos, la prueba de detección de los anticuerpos anti-V. I. H. Del resultado se dejará la correspondiente constancia y certificación.

Artículo 5.º Si el resultado de estas pruebas fuera positivo, los órganos o piezas anatómicas correspondientes no podrán ser objeto de trasplante, injerto o implantación, ni de ningún otro uso o destino. Serán debidamente destruidos, salvo necesidades de estudio, análisis o investigación.

Artículo 6.º Asimismo, deberán realizarse las correspondientes pruebas previas de detección de V.I.H. en la persona receptora, de las que también habrá de dejarse la correspondiente constancia y certificación.

Artículo 7.º En el caso de órganos procedentes del extranjero, y siempre que no se disponga de los resultados de las pruebas, los centros que efectúen los trasplantes llevarán a cabo las indicadas en los artículos cuarto y sexto con anterioridad al trasplante que, en ningún caso, se podrá llevar a cabo sin la correspondiente constatación de que los resultados de las pruebas han sido negativos.

Artículo 8.º Lo dispuesto en los artículos anteriores será de aplicación en las intervenciones médicas para la obtención, utilización y recepción de semen con fines de reproducción humana.

Artículo 9.º Las diferentes formas clínicas del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S. I. D. A.) quedan incluidas en la Lista de Enfermedades de Declaración Obligatoria vigente.

Artículo 10. Las oficinas de Farmacia radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán disponer en todo momento de las existencias suficientes de agujas para inyección, extracción y punción, así como jeringuillas, con o sin aguja incorporada, y dispensarlas sin inconvenientes a los usuarios que lo soliciten.

Artículo 11. Por la Dirección Regional de Sanidad se facilitará gratuitamente jeringas y agujas de un solo uso a través del programa S. I. D. A., a las personas que lo soliciten.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.—En todo momento se asegurará la confidencialidad de los resultados obtenidos, así como la identidad de los donantes excluidos por tal motivo.

Segunda.—Los órganos directivos de las diferentes instituciones sanitarias, tanto públicas como privadas velarán por el exacto cumplimiento de lo previsto en este Decreto.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al consejero de Presidencia para dictar las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
Roberto Bedoya Arroyo

## 2. Personal

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

El Consejo de Gobierno de esta Diputación Regional de Cantabria, en la reunión del día 16 de noviembre de 1988, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Con fecha 28 de octubre del año 1987, el Consejo de Gobierno aprobó la reclasificación profesional de veinte subalternos y con efectos económicos de 1 de julio de 1987, asignándoles nivel 8.

Visto el informe de la Ponencia de Valoración de Puestos de Trabajo y el dictamen de la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional, se acuerda:

1. Modificar la valoración correspondiente a los puestos que se detallan adscritos a la Consejería de Presidencia:

NOMBRE	Grupo	Nivel	Punt. total
Andrés Casado Pelayo	E	8	105
José María Cue de Juana	E	8	105
Julio Díaz Gómez	E	8	105
María José Díez Cueto	E	8	105
Juan José Fernández Alonso	E	8	105
Domingo García Cabañas	E	8	105
Ernesto González Madrazo	E	8	105
Carlos Gutiérrez García	E	8	105
Emiliano Hoyos Arce	E	8	105
Jesús Manuel Martínez Saiz	E	8	105
José Luis Riaño Vielva	E	8	105
Francisco Javier Tobar Tobar	E	8	105
Miguel Ángel Vielva Montero	E	8	105
Jesús Setién Lavín	E	8	105
José Manuel Serrano Gómez	E	8	105
Josefina Fernández Caniba	E	8	105
Ángel Rodríguez Fernández	E	8	105
Antonio Villegas Mora	E	8	105
José Luis Vidart Toubeau	E	8	105
Aída Eugenia Oria Pérez	E	8	105

2. Fijar como fecha a partir de la cual tendrán efectos el primero de enero de 1988.»

Santander, 20 de diciembre de 1988.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

El Consejo de Gobierno de esta Diputación Regional de Cantabria, en la reunión del día 16 de diciembre de 1988, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Por acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Diputación Regional de fecha 16 de noviembre del año 1988, se modificó la valoración de puestos de trabajo de ordenanzas, adscritos a la Consejería de Presidencia.

Visto el informe de la Ponencia de Valoración de Puestos de Trabajo y el dictamen de la Comisión Superior de Organización y Función Pública Regional, se acuerda:

Rectificar el acuerdo de la fecha reseñada en los siguientes términos:

—Supresión, por error material de la relación de modificación de valoración del precitado acuerdo de doña Aída Eugenia Oria Pérez.

—Adición en la valoración que se especifica y con efectos económicos desde el día 1 de enero de 1988 de:

NOMBRE	Grupo	Nivel	Punt. total
Roberto Pérez Calva	E	8	105
Juan Antonio Teja Díaz	E	8	105»

Santander, 22 de diciembre de 1988.—El consejero de Presidencia, en funciones, Gonzalo Piñero García-Lago.

## 3. Otras disposiciones

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

## Servicio de Reforma de Estructuras

## AVISO

Con motivo de las expropiaciones realizadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, debido a la construcción de la variante de la carretera N-634 de San Sebastián a La Coruña, "Variante de La Montaña", a su paso por la zona de concentración parcelaria de VARGAS (Cantabria), la Dirección de Fomento Agrario y del Medio Natural, con fecha 24 de Noviembre de 1988, ha resuelto modificar las Bases Definitivas de dicha zona, quedando las parcelas afectadas con la superficie que se indica:

Propietario	P <sup>2</sup>	Parcela	Superficie en B.D.
Bordás Blanco, Guadalupe	7	78	Desaparece
Bustillo López, Arcadio	6	192-1	1-90 "
	6	192-2	0-20 "
Campuzano González, Antonio	7	62	6-90 "
Ceballos Quintanal, Elvira	6	44-1	Desaparece
Ceballos Quintanal, Gerardo	7	56	13-90 áreas
	7	57	0-20 "
	7	61	0-20 "
	7	65	26-40 "
	7	69-1	11-00 "
	7	69-2	4-80 "
	7	144	9-10 "
Ceballos Quintanal, Mercedes	7	121	5-20 "
	7	142	5-00 "
	7	160	10-00 "

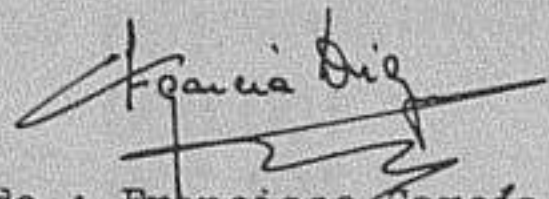
Propietario	P <sup>o</sup>	Parcela	Superficie en B.D.	Propietario	P <sup>o</sup>	Parcela	Superficie en B.D.
Caballos Quintnal, Segundo	7	64	7-30 "	Gutiérrez Gutiérrez, Engracia y otros.	6	189	0-70 áreas
	7	159	13-70 "				
	7	215	0-60 "	Gutiérrez Santiago, Ceferiná	7	247-1	2-10 "
Caballos del Moral, Elvira	6	190	1-80 "		7	270	0-70 "
Craspo Díaz, Sixto	5	114	0-40 "	Hedesa Revuelta, Narcisa	5	99-1	25-00 "
Craspo Carral Sixto	5	115	2-30 "		5	99-2	2-00 "
Diego González Urbano	7	2	Desaparece		5	102	8-40 "
	7	3	0-80 áreas		5	104	14-10 "
	7	6	8-10 "		5	129	9-00 "
	7	18	6-70 "	Herrero Crespo, Pilar	6	47	Desaparece
	7	29	2-50 "	Iriondo Gavilondo, Juliana	7	5	Desaparece
	7	30	0-70 "				
	7	32	Desaparece	Iturregui Arechaga, Bonifacio	7	40-2	Desaparece
	7	54	0-10 áreas		7	44	4-20 áreas
	7	81	Desaparece		7	185	14-30 "
	7	84	Desaparece				
	7	98	4-10 áreas	Izquierdo García, Santos	7	7	0-70 "
	7	100	Desaparece	Izquierdo Quintana, Rosa M <sup>a</sup>	7	265	7-00 "
	7	103	2-50 áreas				
	7	104	0-70 "	Lanza Cobo, José	6	126	9-60 "
	7	111	1-80 "		6	133	2-50 "
	8	133-1	13-40 "		6	134-1	7-70 "
	8	133-2	13-70 "		6	134-2	0-10 "
Diego Peña, Felipe	6	19	2-00 "		7	63	4-60 "
	7	25-1	Desaparece	Lastra Arce, Carmen	5	101-1	13-20 "
	7	153	6-10 áreas				
	7	245	4-30 "	Lastra García, Hnos. 4	5	98-2	1-35-50 Has.
Diego Peña, Urbano	7	53	58-00 "		5	100-1	3-60 áreas
Diego Piloto, María	6	79	1-00 "		5	100-2	0-70 "
	6	84	0-90 "		5	101-2	2-30 "
Diego Piloto, Mayra	7	276-1	1-50 "		5	101-3	19-50 "
	7	276-2	1-30 "		5	103-1	45-80 "
	8	132-1	12-60 "		5	103-2	1-40 "
	8	132-2	6-90 "		5	130	2-10 "
Escalada Pardo, Pablo	6	183	3-60 "	López Cobo, Remedios	8	134	15-00 "
	7	150	3-10 "		8	135	7-70 "
Escalada Pardo, Victorino	7	247-2	4-30 "		8	136	Desaparece
	7	247-4	1-60 "	López Fernández, Rosario	7	25-2	2-80 áreas
Ezquerria Trueba, Guillermo	7	34	Desaparece				
	7	75	Desaparece	Mantecón Abascal, Manuel	7	28	8-80 "
	7	99	Desaparece		7	38	Desaparece
Fuentevilla Revuelta, Avelina	7	46	5-80 áreas		7	41	6-70 áreas
	7	47	0-30 "		7	42	8-60 "
	7	77	3-00 "		7	45	Desaparece
	7	73	Desaparece		7	71	12-60 áreas
	7	80	1-10 áreas		7	89	4-60 "
Fuentevilla Revuelta, Avelina y Gómez Postigo, Hnos. 3	6	17	4-60 "		7	91	23-30 "
	6	18	10-30 "		7	190-1	2-15-00 Has.
	6	44-2	0-60 "	Mantecón Garrido, Jesús	6	85	1-40 áreas
	6	48-1	0-60 "				
	6	80	4-50 "	Mantecón Gómez, Felipe	7	149	1-70 "
	6	174	6-70 "	Manzano Mediavilla, Laura	7	269	2-70 "
Fuentevilla Revuelta, Sofía	6	46	2-00 "	Mandicuchía Mantecón, Antonia	6	45-1	11-50 "
García García, Manuel	5	112	2-20 "		7	271-1	2-50 "
García Ruiz, Beatriz	6	177	13-20 "		7	271-2	2-40 "
García Ruiz, David	6	14-1	0-10 "	Mora Bustillo, Emilio	6	197-1	6-20 "
	6	14-2	0-10 "		6	197-2	0-20 "
Gómez Acabo, Pedro	6	124	0-50 áreas		6	205-1	0-80 "
Gómez Gómez, Cándida	7	247-3	3-20 "		6	205-2	0-30 "
Gómez Pacheco, Antolín	7	161	2-80 "		6	206	4-30 "
Gómez Pérez, Santiago	6	127-1	0-30 "	Obregón Perales, Socorro	7	13	1-50 áreas
	6	127-2	0-70 "		7	15	Desaparece
Gómez Revuelta, Apolinar	7	244	8-80 "		7	76	4-60 áreas
Gómez Revuelta, Fernando	5	116-1	0-50 "		7	88	1-50 "
	5	116-2	0-70 "	Oviedo García, Hnos. 7 y otros	7	83	Desaparece
Gómez Revuelta, M <sup>a</sup> Angeles	7	72	8-50 "		8	137-1	1-80 áreas
Gómez Rueda, Hnos. 5	8	138-1	7-20 "		8	137-2	0-90 "
	8	138-2	4-40 "		8	139-1	4-10 "
Gómez Rueda, Ismael	7	52	10-00 "		8	139-2	3-10 "
	7	90	7-10 "		8	140-1	2-00 "
	7	186	0-20 "		8	140-2	1-30 "
Gómez Rueda, Jesús	7	187	3-70 "	Pardo Barrera, Dimas	6	13	1-40 "
	7	261	7-00 "		6	16-1	22-00 "
Gómez Varillas Postigo, Hnos. 3	6	188	0-20 "		6	16-2	9-90 "
Gómez Varillas, Manuel	7	74	Desaparece		7	291-1	9-70 "
	7	79	Desaparece		7	291-2	18-30 "
	7	101-1	Desaparece		7	51-1	6-00 "
	7	105	Desaparece		7	51-2	9-10 "
Gómez Varillas, M <sup>a</sup> del Carmen	6	191	3-30 áreas		7	55	21-30 "
	6	198	1-20 "		7	59	25-60 "
	6	199	4-20 "		7	60	5-60 "
Gómez Villar, Luis	7	176	21-20 "		7	275	0-40 "
González Renero, Ganaro	5	113	Desaparece		7	279-1	1-80 "
					7	279-2	0-10 "
				Parroquia de Santa María	5	108	10-50 "
					6	204	5-20 "
				Penagos Rodríguez, Manuel	6	83	0-70 "
				Perales Igoñi, Josefa y otros	7	4	Desaparece
					7	16	Desaparece
					7	31	0-20 áreas
					7	33	2-00 "
					7	37	Desaparece
					7	39	0-20 "
					7	40-1	Desaparece
					7	101-2	Desaparece
				Perea Rivero, Hnos. 2	8	160-1	3-20 áreas
					8	160-2	10-60 "

Propietario	P <sup>a</sup>	Parcela	Superficie en B.D.
Puente Pérez, Angel	6	49-1	3-10 "
	6	157	3-50 "
	7	151	2-50 "
Quintana Conde, Benita	7	250	Desaparece
	7	251	5-70 áreas
	7	252	4-60 "
	7	262-1	1-20 "
	7	262-2	1-20 "
	7	264	0-90 "
	7	266	0-50 "
Quintana Villar, Jacinta	6	184	1-00 áreas
	7	8	14-70 "
Revuelta Salmón, Jesús	6	135	4-50 "
	6	187	2-10 "
Rivero Campuzano, M <sup>a</sup> Lucía	7	82	Desaparece
	7	189	6-40 áreas
Ruidíaz Gómez, Julio	5	131	15-50 "
Ruiz Pardo, Luis	6	178-1	17-10 "
	6	178-2	12-30 "
Ruiz Pacheco, Enrique	7	188	3-90 "
Ruiz Ruiz, Emilio	7	1	22-10 "
	7	26	7-60 "
	7	35	Desaparece
	7	36	Desaparece
	7	87	0-90 áreas
Salmón Renero, Celina	6	158	4-90 "
Santa María Pardo, Encarnación y otros	7	17-1	2-80 "
	7	17-2	8-80 "
	7	86	0-10 "
Torre Gómez, Amado	6	15	3-90 "
Veda Hedesa, Dulce María de la	7	154	4-20 "
Desconocidos	5	117	Desaparece
	5	128	2-50 áreas
	6	192-2	0-20 "
	7	85	Desaparece
	7	143	2-50 áreas
	7	148	1-20 "

Lo que se pone en conocimiento de los propietarios interesados a los efectos del artículo 187 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Santander, 29 de Noviembre de 1988

EL JEFE DEL SERVICIO DE  
REFORMA DE ESTRUCTURAS,



Fdo.: Francisco García Díez

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

##### AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

###### ANUNCIO

Don Juan Domínguez Medina, secretario del Ayuntamiento de Reocín (Cantabria),

Certifico: Que en la sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Ayuntamiento Pleno, en fecha 27 de octubre de 1988, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

IX. Sobre modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por el servicio municipal de aguas.

En relación con este punto del orden del día, previo el correspondiente estudio económico por la Comisión de Hacienda y Presupuestos y a propuesta de ésta, previo el correspondiente debate, la Corporación Municipal acordó por mayoría absoluta, ocho votos a favor y tres en contra, lo siguiente:

Primero. Modificar la ordenanza reguladora de la tasa por servicio municipal de aguas, adaptándola

a las disposiciones aplicables de la Ley 7/1985, de 2 de abril y del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril y fijando las siguientes,

#### Tarifas

##### Bloque I. Usos domésticos

Hasta 20 metros cúbicos por trimestre (consumo mínimo) a 12 pesetas/metro cúbico, 240 pesetas.

Por cada metro cúbico más, 18 pesetas.

Tarifa reducida: A aquellos pensionistas, parados y residentes con escasos recursos, cuyos ingresos de la unidad familiar sean inferiores al salario mínimo interprofesional, consumo mínimo trimestre, 90 pesetas.

##### Bloque II. Usos industriales

Hasta 30 metros cúbicos por trimestre (consumo mínimo) a 22,50 pesetas metro cúbico, 675 pesetas.

Por cada metro cúbico más, 27 pesetas.

Derecho de acometida, 4.500 pesetas.

Segundo. Que tal modificación y las nuevas tarifas entrarán en vigor o empezarán a regir a partir del 1 de enero de 1989, o una vez que se hayan cumplido los requisitos señalados en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Tercero. Que se exponga al público durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el «Boletín Oficial de Cantabria» el presente expediente dentro de los cuales los interesados lo podrán examinar y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo de modificación de la presente ordenanza y sus tarifas.

Reocín a 22 de diciembre de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE CARTES

##### ANUNCIO

El Ayuntamiento de Cartes, en sesión del Pleno de fecha 16 de diciembre de 1988, acordó aprobar un proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, para aportación al plan de obras y servicios de 1988 de las siguientes características:

Importe: 3.000.000 de pesetas.

Plazo de reembolso: Once años (uno de carencia y diez de amortización).

Interés: 10,90 %, sin perjuicio del que resulte aplicable en el momento de perfección del contrato.

La cuota financiera trimestral por intereses, comisión y amortización será de 124.081 pesetas.

Independientemente de lo anterior, se aplicará una comisión del 1 % sobre los saldos no dispuestos del crédito.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, para que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones por los interesados.

Cartes, 20 de diciembre de 1988.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

**AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR**

**EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento el «proyecto de contrato de crédito con el Banco de Crédito Local de España» para financiar la aportación municipal al P. P. O. S. 1988, queda expuesto al público por término de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Las características del crédito son:

Capital: 3.000.000 de pesetas.

Interés anual: 10 %.

Comisión: 0,4 %.

Período de reembolso: Doce años.

Anualidad completa: 461.016 pesetas.

Garantía: Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Santillana del Mar a 19 de diciembre de 1988.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO**

**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 1988, acordó la imposición de contribuciones especiales para la ejecución de las obras «reparación de caminos en Fresnedo y La Llana», incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios 1988, fijándose la cantidad a repartir entre los beneficiarios en el 65% de la aportación municipal, aplicándose como módulo de reparto la superficie de las parcelas.

Lo que se hace público para general conocimiento en aplicación de lo preceptuado en el artículo 190-1 del Real Decreto legislativo 781/86.

Solórzano a 15 de diciembre de 1988.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO**

**ANUNCIO**

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tarifas por abastecimiento domiciliario de agua potable, se expone al público durante treinta días, a fin de que por los interesados se formulen, en su caso, reclamaciones y sugerencias.

Villacarriedo a 16 de diciembre de 1988.—El alcalde. P. O. (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SARO**

**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre pasado, aprobó el expediente de modificación de créditos número dos al

presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio de 1988.

Lo que se hace público a efectos de que por los interesados pueda examinarse y, en su caso, formular reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Saro a 5 de diciembre de 1988.—El alcalde, Daniel Trueba Ruiz.

**AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS**

**EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 29 de septiembre de 1988, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del actual presupuesto general para 1988, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan, y los recursos a utilizar los que se indican:

<b>Aumentos</b>		
Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
125.1	1.221	2.831.061
182.1	75.000	218.318
223.3	100.000	700.000
254.6	350.000	1.000.000
257.6	50.000	2.750.000
259.7	100.000	800.000
263.6	1.235.098	6.405.098
273.6	100	105.000
291.3	100.000	300.000
734.6	5.762.709	10.762.709

**Recursos a utilizar**

Del superávit de la liquidación del presupuesto general anterior, 7.874.028 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 12.976.221 pesetas.
- Capítulo 2º: 21.205.098 pesetas.
- Capítulo 3º: 1.230.000 pesetas.
- Capítulo 4º: 600.000 pesetas.
- Capítulo 7º: 10.762.709 pesetas.
- Capítulo 9º: 1.600.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Entrambasaguas, 12 de diciembre de 1988.—El presidente (ilegible).